

CUENTAS BANCARIAS PARA EL MOVIMIENTO DE FONDOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS

Atención: se recomienda la lectura de la Nota del señor Presidente de la Cámara Nacional electoral, Dr. Rodolfo Munné, relativa a la obligación de apertura de la subcuenta específica para campaña por parte de las agrupaciones políticas que presenten lista única de precandidatos.

[Bajar archivo](#)

I- DEFINICIONES

Agrupación: Se denomina agrupación a los partidos políticos, confederaciones o alianzas electorales.

Lista oficializada: Es una lista de precandidatos a cargos electivos nacionales con resolución de oficialización firme por la Junta Electoral de una Agrupación Política.

II- CUENTA CORRIENTE UNICA

Partidos Políticos y Confederaciones

El artículo 20º de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos Nº 26.215 establece la obligación de las agrupaciones políticas de la apertura de una “cuenta corriente con emisión de cheque”.

Una vez otorgada por la institución bancaria y con el fin de su habilitación para la percepción de los aportes públicos se presentará ante la Dirección de Financiamiento Partidario y Electoral, dependiente de la Dirección Nacional Electoral la documentación detallada en **Requisitos a cumplimentar**, junto a los formularios adjuntos como ANEXO I y II (con los instructivos detallados)

El costo de mantenimiento de las cuentas abiertas en el Banco de la Nación Argentina podrá ser subvencionados por la Dirección Nacional Electoral –artículo 13 del Decreto del PEN Nº 936/10-.

Alianzas Electorales

El artículo 32 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos Nº 26.215 establece la obligación de la apertura de una cuenta corriente única a nombre de la alianza para las elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias y para las generales debiendo seguir el procedimiento indicado en el segundo párrafo del acápite anterior.

Las cuentas de las alianzas permanecerán abiertas hasta la finalización del proceso electoral nacional.

III- LISTAS OFICIALIZADAS PARA ELECCIONES PRIMARIAS, ABIERTAS, SIMULTANEAS Y OBLIGATORIAS

De acuerdo a la Ley N° 26.571 y del Decreto del PEN N° 443/2011 que reglamentó las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, las agrupaciones políticas que postulen candidatos a cargos públicos electivos nacionales, deberán abrir una cuenta corriente a favor de las listas oficializadas, que deberá solicitarse en la misma filial bancaria del domicilio de la cuenta de la agrupación política, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Los firmantes de la cuenta corriente de la agrupación política deberán presentar una Nota al Banco requiriendo la apertura de la Cuenta Corriente (“Sub-Cuenta”) en favor de la Lista Oficializada, detallando su denominación en Número y Letra asignada, sus integrantes, y anexando “Copia de la notificación cursada al Juez federal con competencia electoral” ó la "Copia de la notificación de la lista oficializada por la Junta Electoral de la Agrupación Política”; debiendo constar, en ambos casos, los datos de identidad del apoderado y responsable económico de la lista oficializada.
- El apoderado y responsable económico financiero de la lista oficializada y -en caso de existir- los restantes firmantes de la misma, deberán presentar la siguiente documentación: DNI o LE o LC; clave de identificación tributaria y situación ante la AFIP
- La Cuenta Corriente se abrirá a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) personas que representen a la lista oficializada, dos de los cuales deberán ser el apoderado y el responsable económico financiero de la misma, firmando necesariamente uno de ellos en el caso que sea indistinta.
- El cierre de éstas cuentas corrientes deberá ser solicitado fehacientemente por los titulares de la cuenta (Agrupación Política), ordenando -asimismo- la acreditación del saldo en la cuenta de la Agrupación Política.

Requisitos a cumplimentar

1. Completar los ANEXOS I Y II – Resolución MECON N° 190/95.
2. Certificación bancaria del número y tipo de cuenta y el número de CBU
3. Certificado de la justicia federal con competencia electoral –original acerca de la calidad de los firmantes, por ejemplo Presidente, Tesorero.
4. Fotocopia doble faz del formulario A.F.I.P. N° 460 del partido donde figure: número de C.U.I.T. y adjuntar formulario de solicitud de exención impositiva.

INSTRUCTIVO PARA COMPLETAR EL ANEXO I

- (1) Lugar y fecha
- (2) Nombre y apellido del/las autoridades partidarias
- (3) El cargo de la autoridad partidaria que firman el formulario
- (4) Nombre del partido
- (5) Numero de CUIT/CDI de la agrupación política
- (6) Firmas y aclaración con número de documento del o los titulares de la cuenta
- (7) Certificación bancaria

INSTRUCTIVO PARA COMPLETAR ANEXO II

A completar por la Dirección Nacional Electoral OPERACIÓN ENTE NRO. DE ENTE SITUACIÓN IMPOSITIVA DEL ENTE NO COMPLETAR DOCUMENTO – TIPO - NUMERO

A completar por el partido político

- IDENTIFICACIÓN: TIPO: se deberá consignar CUIT o CDI según corresponda
- NUMERO: consignar el que corresponda (CUIT ó CDI)
- DENOMINACIÓN: el nombre del partido o alianza, debe ser el mismo que ante la AFIP
- DOMICILIO: consignar el domicilio legal del partido -CÓDIGO POSTAL: el que corresponda al domicilio
- LOCALIDAD: ídem anterior
- PROVINCIA: el que corresponda a la localidad declarada
- ACTIVIDAD ECONÓMICA: la declarada en el formulario de inscripción ante la AFIP

ANEXO I

AUTORIZACIÓN DE ACREDITACIÓN DE PAGOS DEL TESORO NACIONAL EN CUENTA BANCARIA

Localidad, (1)

Señor
Director General de Administración
del Ministerio del Interior

El (los) que suscribe(n)(2)....., en mi (nuestro)carácter de (3).....del partido(4)....., C.U.I.T. / C.D.I. N° (5).....,autoriza(mos) a que todo pago que deba realizar la TESORERIA GENERAL DE LA NACIÓN, en cancelación de deudas a mi (nuestro) favor por cualquier concepto del Organismos incluidos dentro del Sistema de Cuenta Única del Tesoro, sea efectuado en la cuenta bancaria que a continuación se detalla:

| DATOS DE LA CUENTA BANCARIA | USO S. H. |
|--------------------------------------|------------------|
| CUENTA CORRIENTE: CODIGO Y N° | |
| CBU DE LA CUENTA | |
| C.U.I.T./ C.D.I. | |
| TITULARIDAD | |
| DENOMINACION | |
| BANCO | |
| SUCURSAL | |
| DOMICILIO | |

La orden de transferencia de fondos a la cuenta, arriba indicada, efectuada por la Tesorería General de la Nación dentro de los términos contractuales, extinguirá la obligación del deudor por todo concepto, teniendo validez todos los depósitos que allí se efectúen hasta tanto, cualquier cambio que se opere en la misma, no sea notificado fehacientemente a ese Servicio Administrativo.
El beneficiario exime al ESTADO NACIONAL de cualquier obligación derivada de la eventual mora que pudiera producirse como consecuencia de modificaciones sobre la cuenta bancaria

----- (6) y (7) ----- (6) y
(7)

